



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/587
17 de julio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1995 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL SUDÁN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención una carta de Su Excelencia Sayed Ali Osman Mohamed Taha, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Sudán, en respuesta a una carta que dirigió a Vuestra Excelencia, el 11 de julio de 1995 (S/1995/559, anexo), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto sobre la agresión militar egipcia a la provincia sudanesa de Halaib.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ali Mohamed OSMAN YASSIN
Representante Permanente

ANEXO

[Original: árabe]

Carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Presidente del
Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores
del Sudán

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 10 de julio de 1995 (S/1995/559, anexo) que le dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto sobre la agresión perpetrada por Egipto contra el territorio sudanés de Halaib, así como a las alegaciones, acusaciones y calumnias manifestadas en esa carta sobre el tema de los supuestos hechos y verdades históricos. En efecto, esta carta contiene numerosas contradicciones, carece de objetividad y no proporciona una respuesta directa a las dos cartas del Sudán a las que hace referencia.

Asimismo, es evidente que el autor de esta carta tiende a recurrir a una retórica de provocación y a repetir acusaciones que el Gobierno egipcio insiste en esgrimir contra el Sudán, acusaciones que no se basan en hecho real alguno y cuyo único objetivo es ganar a los Estados vecinos de la región para la causa de Egipto. Cuando la comunidad internacional sabe bien que la violencia que tiene lugar en Egipto tiene su origen en problemas internos, Egipto intenta mediante su carta desviar la atención mundial de esta realidad, acusando injustamente al Sudán de ser el instigador de esa violencia. Y sin embargo, todavía recordamos el asesinato del antiguo Presidente de Egipto y del antiguo Presidente del parlamento egipcio, que dan prueba de nuestra tesis, a saber que la historia reciente de Egipto no es sino una sucesión de violencias internas.

Deseo comunicar al Consejo los siguientes hechos:

1. El acuerdo concluido entre las dos partes en 1899 y modificado en 1902 y 1907 estipula la soberanía del Sudán sobre los territorios y la región de Halaib, que desde entonces han permanecido bajo la soberanía absoluta del Sudán. Los habitantes de la región de Halaib participaron, en calidad de ciudadanos sudaneses, en las primeras elecciones del parlamento sudanés que tuvieron lugar en 1953 así como en las elecciones parlamentarias ulteriores, y jamás han participado en elección egipcia alguna. Los testimonios y los hechos que confirman la soberanía del Sudán sobre la región de Halaib son numerosos y no nos proponemos recordarlos ahora. Los intentos de Egipto de modificar la estructura demográfica de la región y expulsar de ella a sus habitantes imponiendo la política del hecho consumado nunca conseguirán darle soberanía jurídica o histórica sobre este territorio sudanés, en particular después de los acontecimientos decisivos que tuvieron lugar desde el comienzo del conflicto en la región.

2. Las provocaciones de Egipto y sus concentraciones militares sobre el territorio sudanés en la región de Halaib se convirtieron en signos característicos de la manera de abordar la cuestión a medida que las relaciones entre los dos países se hacían más tensas. Egipto ya había recurrido a tales procedimientos en 1958, lo que llevó al Sudán a presentar la cuestión, mediante una nota de 20 de febrero de 1958, al Consejo de Seguridad, que la examinó en la 812ª sesión, el 21 de febrero de 1958, concretamente a las 15.00 horas.

/...

3. La persistencia del Gobierno sudanés en dirigirse al Consejo de Seguridad se debe a su deseo de señalar a la atención del Consejo las agresiones injustificadas e irresponsables cometidas por las autoridades egipcias, que pretenden provocar la secesión de una parte del territorio sudanés para apoderarse de sus recursos y abrir un nuevo frente con objeto de arrastrar al Sudán a un enfrentamiento militar que amenazaría la estabilidad, la seguridad y la paz en la región.

4. El Gobierno sudanés se ha esforzado en examinar y evaluar los acontecimientos concretos que confirman la continua agresión de Egipto contra el territorio sudanés, mientras que la parte egipcia evita abordar el fondo del problema, a saber, las repetidas agresiones perpetradas por Egipto, y prefiere recurrir a insultos sin ninguna base de apoyo. Lo que es más, la injusta acusación de que el Sudán habría atentado contra bienes propiedad de la misión diplomática egipcia sólo sirvió de pretexto para preparar la cobarde agresión que cometieron el 16 de julio de 1995 los servicios egipcios contra cuatro diplomáticos sudaneses en la embajada sudanesa en El Cairo, que causó graves heridas a estos diplomáticos y violó todos los instrumentos, leyes y costumbres internacionales vigentes, en particular la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas aprobada el 18 de abril de 1961 y las resoluciones 42/154 y 49/49 de la Asamblea General.

El deseo manifestado por Egipto de iniciar negociaciones bilaterales se ve desmentido por los hechos, y por la actitud del Gobierno egipcio; esté en contradicción con el reiterado llamamiento del Sudán a la parte egipcia en el sentido de que la Comisión Conjunta sobre la cuestión de Halaib reanude sus trabajos, puesto que la parte egipcia no deja de eludir y tergiversar, mientras se dedica a cometer agresiones sobre la provincia sudanesa de Halaib.

Aunque considere suficiente que el triángulo de Halaib sea en territorio sudanés desde el punto de vista jurídico, el Gobierno sudanés se declara una vez más dispuesto y decidido a aceptar el principio de una solución o un arbitraje internacional o de un fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la disputa relativa a la cuestión de Halaib, y pide al Consejo de Seguridad que obligue a Egipto a aceptar el principio de un arbitraje internacional y que además le imponga la adopción de las medidas siguientes:

- a) Cesación de las concentraciones militares sobre el territorio sudanés;
- b) Retirada por parte de Egipto de la totalidad de la provincia sudanesa de Halaib y pago de las indemnizaciones pertinentes a las familias de las víctimas de la agresión egipcia;
- c) Renuncia a la política de hecho consumado y a la expulsión de la población sudanesa de la región;
- d) Retirada del bloqueo impuesto a los habitantes de la región y autorización para abastecerlos de agua y alimentos, con lo que Egipto asumiría la responsabilidad de lo que pudiere pasarles en caso contrario.

Creyendo firmemente en las buenas relaciones con sus vecinos, apoyándose en principios bien arraigados y suscribiendo firmemente los principios y los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones de

/...

S/1995/587

Español

Página 4

la Asamblea General, el Sudán reafirma su deseo inquebrantable de ver reinar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región en su totalidad.

(Firmado) Ali Osman Mohamed TAHA
Ministro de Relaciones Exteriores
